



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°611-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "CANTERA ALEXIS", código 01-02260-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Andrés Orlando Morales Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CANTERA ALEXIS", código 01-02260-22, fue formulado con fecha 15 de agosto de 2022, por Andrés Orlando Morales Quispe, por una extensión de 40 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 10886-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 15 a 18), observó que el petitorio minero "CANTERA ALEXIS" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario vigente "AYMARAES", código 01-03002-21 y al derecho minero prioritario extinguido declarado no peticionable en área urbana "MANUEL JESUS UNO", código 01-03385-94. Efectuado el relacionamiento en gabinete, se advierte que 04 rectángulos: "a", "b", "c" y "d" se encuentran superpuestos al derecho minero prioritario extinguido. Asimismo, se señala que el petitorio en evaluación se encuentra totalmente superpuesto al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanza Municipal N° 1056, publicada el 05 de agosto de 2007. Efectuado el relacionamiento en gabinete entre el mencionado petitorio minero y la poligonal del Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada del petitorio minero "CANTERA ALEXIS", de 40 hectáreas, está formada por cuatro rectángulos de 10 ha. cada uno, en los cuales se observa: 02 rectángulos (a y b), se encuentran totalmente superpuestos al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y 02 rectángulos (c y d) se encuentran totalmente superpuestos al área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Se adjunta el plano de relacionamiento en gabinete (fs. 20).
3. Mediante Informe N° 13838-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de noviembre de 2022 (fs. 25), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que mediante Informe Técnico N° 10886-2022-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 611-2023-MINEM-CM

INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa señala que en el petitorio minero "CANTERA ALEXIS" de 40 hectáreas, sus 4 rectángulos (a, b, c y d) se encuentran superpuestos al derecho minero prioritario extinguido declarado no peticionable en área urbana "MANUEL JESUS UNO", por lo que, encontrándose el petitorio minero "CANTERA ALEXIS" superpuesto al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y al derecho minero extinguido cuya área ha sido declarada como no peticionable, procede declarar su inadmisibilidad.

- 
- 
4. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2022 (fs. 25 vuelta), declara inadmisibile el petitorio minero "CANTERA ALEXIS", y ordena que consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo- UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibile del Sistema de Cuadrículas.
 5. Mediante Escrito N° 01-009552-22-T, de fecha 15 de diciembre de 2022, Andrés Orlando Morales Quispe interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de noviembre de 2022.
 6. Por resolución de fecha 11 de enero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "CANTERA ALEXIS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 018-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de enero de 2023.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Su petitorio minero "CANTERA ALEXIS" fue formulado válida y legalmente, sin embargo, se declaró inadmisibile por estar superpuesto a Zona Urbana o de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, situación que no se ajusta a la realidad, ya que han cumplido con todos los requisitos válidos para acceder a dicho petitorio minero. Además, en la zona no existe población, ni urbanizaciones, ni asentamientos humanos que se puedan ver afectados con la actividad minera no metálica.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución del 17 de noviembre de 2022, que declara la inadmisibilidad del petitorio minero "CANTERA ALEXIS", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 611-2023-MINEM-CM

- 
- 
- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El artículo 1 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley N° 27560, referente a las limitaciones en áreas urbanas, que establece: 1.1 No se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; 1.2 Excepcionalmente, mediante una ley especial se autorizará la admisión de petitorios y el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas.
10. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: h) Sean formulados en área urbana, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 10886-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "CANTERA ALEXIS", formulado el 15 de agosto de 2022, se encuentra parcialmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido declarado no peticionable en área urbana "MANUEL JESUS UNO". Asimismo, el área solicitada del mencionado petitorio minero de 40 hectáreas, formado por cuatro rectángulos de 10 has. cada uno, se superpone totalmente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana.
12. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 13838-2022-INGEMMET/DCM/UTN, basándose en el informe técnico antes citado, señala que, al encontrarse el petitorio minero "CANTERA ALEXIS" superpuesto al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y al derecho minero extinguido, cuya área ha sido declarada como no peticionable, procede declarar su inadmisibilidad, conforme lo dispone la norma citada en el punto 10 de la presente resolución. En consecuencia, la Dirección de Concesiones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 611-2023-MINEM-CM

Mineras resolvió conforme a ley, declarando inadmisibile el petitorio minero "CANTERA ALEXIS".

13. Sobre lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe advertir que, al encontrarse el petitorio minero "CANTERA ALEXIS" superpuesto totalmente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, no procede continuar con el trámite de otorgamiento de concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN

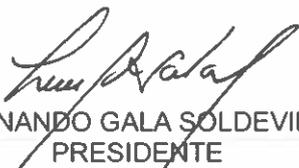
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Andrés Orlando Morales Quispe contra la resolución de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

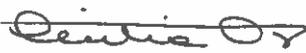
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Andrés Orlando Morales Quispe contra la resolución de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)